

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 20 de Diciembre de 2022

NÚM. 89

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 264

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Coahuayana, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Coahuayana, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Coahuayana, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

- IV. Lev de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Coahuayana, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de medida y actualización:** El valor diario de la unidad de medida y actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Coahuayana;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Coahuayana.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.55.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustaran aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Coahuayana, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$92'117,176.00 (Noventa y dos millones ciento diez y siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al organismo descentralizado la cantidad estimada de \$9'607,277.00 (Nueve millones seiscientos siete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI							CONCEPTOS DE INGRESOS		COAHUAYANA CRI 2023	
г.г	R	Т	C	CL CO		0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIC	QUE.	TAD	5		•				19.917.231
11	REC	CURS	OS I	FISC	ALES						10.309.955
11	1	0	0	0	0	0	IN	IPUESTOS.			4.193.994
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		64.536	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	5.535		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	59.001		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		3.401.992	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		3.393.278	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	2.774.328		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	377.577		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	241.372		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	8.714		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		204.675	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	204.675		

	١,	-									1
11	1	7	0	0	0	0	L	Accesorios de Impuestos.	110.050	522.791	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	148.952		
11	1	7	0	4	0	0	Ц	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	240.261		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos	101.613		
		<u> </u>		Ļ				municipales			
11	1	7	0	8	0	0	Ц	Actualizaciones de impuestos municipales	31.965		
11	1	8	0	0	0	0	Ц	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Ц	Otros impuestos	0		
								Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
11	1	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
-							Ц	de Liquidación o Pago.			
144		_			_			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
11	1	9	0	1	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0		
11	3	0	0	0	0	0	L	Pendientes de Liquidación o Pago. DNTRIBUCIONES DE MEJORAS.			229.576
11			_				C			220 576	229.576
11	3	1	0	0	0	0	L	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		229.576	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la	125.241		
		_	_	_	_		L	propiedad	404.005		
11	3	1	0	2	0	0	Ш	De la aportación para mejoras	104.335		
١.,								Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	0	0	0		de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
-							H	Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la	0		
11	ľ	"	١	1	١	١		Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	U		
11	4	0	0	0	0	0	Ļ	ERECHOS.			5.768.770
11	4	۳	٠	U	-	U	۲	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			5.766.770
11	4	1	0	0	0	0		Explotación de Bienes de Dominio Público.		119.532	
-							H	Por ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0		mercados	119.532		
11	4	3	0	0	0	0	H	Derechos por Prestación de Servicios.		3.422.754	
	ŀ	ŀ	Ė	Ě	Ė	Ť	H	Derechos por la Prestación de Servicios			
11	4	3	0	2	0	0		Municipales.		3.422.754	
11	4	3	0	2	0	1	H	Por servicios de alumbrado público	2.858.767		
	<u> </u>	Ë	Ë	Ë	Ľ	-	H	Por la prestación del servicio de agua potable,	2.030.707		
11	4	3	0	2	0	2		alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	H	Por servicio de panteones	79.774		
-	4	3	0	2	0	4	H	Por servicio de rastro	307.897		
-	4	3	0	2	0	5	H	Por servicios de control canino	0		
	4	3	0	2	0	6	Н	Por reparación en la vía pública	18.336		
11	4	3	0	2	0	7	H	Por servicios de protección civil	10.385		
11	4	3	0	2	0	8	H	Por servicios de parques y jardines	6.340		
11	4	3	0	2	0	9	H	Por servicios de tránsito y vialidad	115.649		
11	4	3	0	2	1	0	\vdash	Por servicios de transito y viandad Por servicios de vigilancia	115.649		
	4	3	0	2	1	1	H	Por servicios de vigilancia Por servicios de catastro	10.349		
	4	3	0	2	1	2	H	Por servicios de catastro Por servicios oficiales diversos	15.257		
11	4	4	0	0	0	0	H		15.257	1 022 570	
11			_	_	_	0	H	Otros Derechos		1.922.578	
11	4	4	0	2	0	U	H	Otros Derechos Municipales.		1.922.578	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o	1.649.191		
	_		_	L	_	_	\vdash	licencias para funcionamiento de establecimientos			
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios	54.755		
111	-			_				publicitarios	34.733		
		Щ		_	Щ		Ш				

٠,
βic
0
0
6.7
iódic
-
چ,
į.
ē
~
4
_
-
9
del
_
•
~
ŵ
Ley
_
2
de la
_
6
-
\boldsymbol{z}
∞
0
~
Z
~
Ç
Ħ
Ξ
-
ح
_
-
gal
~~
200
.o
-
÷
or
lor
alor
àlo
-
de v
e de v
e de v
e de v
e de v
e de v
arece de v
rece de v
arece de v
, carece de v
a, carece de v
a, carece de v
a, carece de v
ulta, carece de v
ulta, carece de v
ulta, carece de v
ısulta, carece de v
ulta, carece de v
onsulta, carece de v
e consulta, carece de v
e consulta, carece de v
e consulta, carece de v
de consulta, carece de v
de consulta, carece de v
de consulta, carece de v
de consulta, carece de v
ital de consulta, carece de v
de consulta, carece de v
igital de consulta, carece de v
ital de consulta, carece de v
digital de consulta, carece de v
digital de consulta, carece de v
digital de consulta, carece de v
ión digital de consulta, carece de v
ión digital de consulta, carece de v
ión digital de consulta, carece de v

	U									. 12a. Sec.	1 EKIODI	
11	4	4	0	2	0	3		П	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	61.297		
								H	Por licencias de construcción, remodelación,			
11	4	4	0	2	0	4			reparación o restauración de fincas	86.861		
11	4	4	0	2	0	5		Ħ	Por numeración oficial de fincas urbanas	11.035		
11	_	_	_	,	_	_			Por expedición de certificados, títulos, copias de	25.004		
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	35.984		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y	7.429		
-11	_	-		_	Ü	,			refrendo de patentes	7.423		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	16.026		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Ac	cesorios de Derechos.		303.906	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	133.972		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	144.824		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos	16.120		
	Ċ			Ů	Ŭ	Ŭ			municipales	10.120		
11	4	5	0	8	0	0		l.	Actualizaciones de derechos municipales	8.990		
									rechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	4	9	0	0	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Ь.	ndientes de Liquidación o Pago.			
						_			Derechos no comprendidos en las fracciones de la			
11	4	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
	_					_	Ļ		anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	М		DUCTOS.			0
		I 4			_	_						
11	5	1	0	0	0	0		Ь.	oductos de Tipo Corriente.		0	
11	5 5	1	0	1	0	0		П	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no	0	0	
									Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	0	
								:	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de	0	0	
11	5	1	0	1 2	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	0	
11 11 11	5 5 5	1 1 1	0	1 2 3	0	0 0		:	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente	0	0	
11 11 11 11	5 5 5	1 1 1	0 0 0	1 2 3 4	0 0 0 0	0 0 0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos	0	0	
11 11 11	5 5 5	1 1 1	0	1 2 3	0	0 0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital	0	0	
11 11 11 11 11	5 5 5 5	1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5	0 0 0 0	0 0 0 0		Pro	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la	0		
11 11 11 11	5 5 5	1 1 1	0 0 0	1 2 3 4	0 0 0 0	0 0 0		Pro	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital poductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales	0	0	
11 11 11 11 11	5 5 5 5	1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5	0 0 0 0	0 0 0 0		Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la	0		
11 11 11 11 11	5 5 5 5	1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5	0 0 0 0	0 0 0 0		Pro	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11 11 11 11 11	5 5 5 5 5	1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0		ProLey	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la	0 0 0		
11 11 11 11 11	5 5 5 5 5	1 1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 3 4 5	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0 0 0		117.615
11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 9	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0 0 0		117.615
11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 6 6	1 1 1 1 1 9	0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago OVECHAMIENTOS.	0 0 0 0	0	117.615
11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5	1 1 1 1 1 9	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital poductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS.	0 0 0	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 6 6	1 1 1 1 1 9	0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	Ai	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital puductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones	0 0 0 0	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 5 6 6	1 1 1 1 1 9 9	0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0 1 0 0 5	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	Ai	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0 0 0 0	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 5 6 6 6	1 1 1 1 1 9 9	0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	Proc Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago OVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal	0 0 0 0 0 7.681	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 5 6 6 6 6	1 1 1 1 1 9 9 0 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0 0 1 1 0 0 5 6 0 0	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	Proc Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago OVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales	0 0 0 0 0 7.681 15.044	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 9 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0 1 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital Oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	7.681 15.044 0	0	117.615
111 111 111 111 111 111 111 111 111 11	5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 9 9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 2 3 4 5 0 1 0 5 6 0 1 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	AI	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos	7.681 15.044 0 18.500 39.500	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 9 9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 1 1	1 2 3 4 5 0 1 0 5 6 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones	7.681 15.044 0 18.500 39.500	0	117.615
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 1 1 1 1	1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A	Pro Ley An	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público Otros productos de tipo corriente Accesorios de Productos Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago OVECHAMIENTOS. rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	7.681 15.044 0 18.500 39.500 12.982	0	117.615

_	_		_		-			I			
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
								Incentivos por actos de fiscalización concurrentes			
11	6	1	2	4	0	0		con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de	0		
	Ü	_	Ü	1	U	Ů		fideicomisos	O		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de	0		
	Ů	_			Ů	Ů		bienes no sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
					·			inventariables o sujetos a registro			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		6.808	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	6.808		
								contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0		de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no comprendidos en las			
11	6	9	0	1	0	0		fracciones de la Ley de Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
14	INC	RES	oc n	POR	100			liquidación o pago			9.607.277
14	ING	INES	J3 P	KUP	103		Lik	GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			9.607.277
14	7	0	0	0	0	0	ı	RVICIOS Y OTROS INGRESOS.			9.607.277
\vdash		Н					Ë	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	1	0	0	0	0		de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		9.607.277	
		Н					H	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de			
14	7	1	0	2	0	0		Organismos Descentralizados.		9.607.277	
		Н					H	Ingresos por ventas de bienes y servicios de			
14	7	1	0	2	0	2		Organismos Descentralizados	9.607.277		
							H	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	0	0	0	0		de Empresas Productivas del Estado.		0	
		Н					H	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		establecimientos del gobierno central municipal	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	3	0	0	0	0		de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No		0	
								Empresariales y No Financieros			
	_		•		_	_		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0		descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales	0		
14	,	٦	U	4	0	Ů		empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
		П					P	ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			
	8	0	0	0	0	0	IN	CENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			72.199.944
							FC	ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			

PERIÓDICO OFICIAL

1	NO	ETIC	QUE	ΓAD)							42.371.527
15	REC	CURS	OS I	EDE	RAL	ES						42.321.765
15	8	1	0	0	0	0		Par	ticipaciones.		42.321.765	
15	8	1	0	1	0	0		F	Participaciones en Recursos de la Federación.		42.321.765	
15	8	1	0	1	0	1	Ħ	\top	Fondo General de Participaciones	30.210.154		
15	8	1	0	1	0	2		1	Fondo de Fomento Municipal	8.498.021		
								T	Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	734.401		
									Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre	0	0	
13	ľ	1	0	_		-			Automóviles Nuevos	o d		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	0		
13	Ŭ	_	Ů		Ů	J			Sobre Producción y Servicios	ŭ		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	377.408		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.349.725		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	90.125		
15	8	1	0	1	0	9		T	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a	979.908		
13	ľ	1	١	*					la Venta Final de Gasolinas y Diesel	373.308		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto	82.023		
13	ľ	*		-	*				sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	82.023	3	
16	REC	CURS	OS I	STA	TAL	ES						49.762
16	8	1	0	2	0	0		F	Participaciones en Recursos de la Entidad		49.762	
10	ľ	*		_	"			ŀ	Federativa.		45.702	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y	22.452		
10	ľ	1	•	4		_			Concursos	22.432		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con	27.310		
10	Ľ	1	•	4		_			Contenido Alcohólico	27.510		
2	ETI	QUE	TAD	os								29.828.417
25	REC	CURS	os I	EDE	RAL	ES						23.036.339
25	8	2	0	0	0	0		Ap	ortaciones.		23.036.339	
25	8	2	0	2	0	0		Ар	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		23.036.339	
									Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura			
25	8	2	0	2	0	1			Social Municipal y de las Demarcaciones	7.581.032		
								\perp	Territoriales del Distrito Federal			
									Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de			
25	8	2	0	2	0	2			los Municipios y de las Demarcaciones	15.455.307		
									Territoriales del Distrito Federal			
26		CURS			_	_						6.792.078
26	8	2	0	3	0	0	Ш	Ap	ortaciones del Estado Para los Municipios.		6.792.078	
1	l	l_	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los	6.792.078		
26	8	2	ı 0						Servicios Públicos Municipales	I		
							Ш		<u> </u>			
26 25	8	3	0	0	0	0			nvenios.		0	
								1	Fransferencias Federales por Convenio en Materia		0	
25 25	8	3 3	0	0	0	0		1	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	0	0	0		1	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION)	0	0	
25 25	8	3 3	0	0	0	0		1	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0	0	
25 25 25 25	8 8 8	3 3 3	0 0 0	0 8 8	0 0 0	0 0 1 3		1	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION)		0	
25 25 25 25 25 26	8 8 8 8 REC	3 3 3 3 CURS	0 0 0	0 8 8	0 0 0	0 0 1 3		1	Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		0	0
25 25 25 25 26 26	8 8 8 REC 8	3 3 3 3 CURS	0 0 0	0 8 8	0 0 0	0 0 1 3		Cor	Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0
25 25 25 25 25 26	8 8 8 8 REC	3 3 3 3 CURS	0 0 0	0 8 8	0 0 0	0 0 1 3		Cor	Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		0	0
25 25 25 25 26 26	8 8 8 REC 8	3 3 3 3 CURS	0 0 0 0	0 8 8 8	0 0 0 0 TAL	0 0 1 3		Con	Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0
25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 REC 8	3 3 3 CURS 3 3	0 0 0 0 0 0 0 2	0 8 8 8 0 1	0 0 0 0 TAL 0	0 0 1 3 ES 0		Cor	Fransferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal. Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Evenios. Fransferencias estatales por convenio	0	0	0

27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0		
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETIC	QUET	ADO	5						0
12	FIN	ANC	IAM	IENT	OS	INTE	RN	IOS			0
12	0	0	0	0	0	0	IN	IGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
				TOTAL INGRESOS					92'117.176	92'117.176	92'117.176

	RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO							
1	No Etiquetado		62.288.758					
11	Recursos Fiscales	10.309.955						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	9.607.277						
15	Recursos Federales	42.321.765						
16	Recursos Estatales	49.762						
2	Etiquetado		29.828.417					
25	Recursos Federales	23.036.339						
26	Recursos Estatales	6.792.078						
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
	TOTAL		92'117,176					

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier I. otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10% B) 7.5% Corridas de toros y jaripeos. C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos 5.0% no especificados.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 18.43

Los lotes urbanos que no se mantengan limpios de maleza y basura, serán limpiados por el ayuntamiento y causarán cobro a razón de \$2.97 por metro cuadrado, con previo aviso de prórroga para su debido mantenimiento de 8 días. Los costos generados de acuerdo a lo anterior, deberán ser cubiertos en un plazo no mayor a quince días, de lo contrario se cargarán al recibo predial con sus debidas multas y recargos, aplicando el 2% mensual por falta de pago oportuno.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

2.51

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por el servicio de sanitarios públicos.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: 37.99 A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 106.42 3.79 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 3.79 IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros \$ 3.79 sitios, por metro cuadrado, diariamente. V. \$ Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. 50.67 VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente: Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, A) por metro cuadrado o fracción diariamente. 6.32 \$ B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la \$ 2.51 construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán. ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente: TARIFA Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. I. 2.51 II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$3.79

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTAMENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Lossujetos de pago en el Municipio de Cochuayana conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 24.00

39.27

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 97.35
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Coahuayana, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

	CON	СЕРТО)		TARIFA
	A)	Conc	esión de perpetuidad:		
		1. 2.	Título individual. Lote familiar (6 títulos)	\$ \$	778.05 4,355.38
	B)	Refrendo anual:			
		1. 2.	Título individual. Lote Familiar.	\$ \$	78.54 311.71
			nes en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán ver que se inhume.		
IV.			ión de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios adan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	311.71
V.	Los d	erechos	por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
	CON	CEPTO			TARIFA
	A) B) C) D) E)	Canje Canje Copia	cado de títulos de titular. as certificadas de documentos de expedientes. ización de lugares o tumbas.	\$ \$ \$ \$	97.55 97.55 487.86 40.60 20.88

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 73.47
II.	Placa para gaveta.	\$ 73.47
III.	Lápida mediana.	\$ 214.14
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 514.47
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 641.19
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 898.44
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 205.26

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	(CUOTA
A) Vacuno.	\$	229.70
B) Porcino.	\$	172.23
C) Lanar o caprino.	\$	123.01

Oficial)"
Periódico
, del
Ley
de la Ley
8
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión

En los rastros donde se preste e	

	CON	СЕРТО		CUOTA
III.	A) B) C)	Vacuno. Porcino. Lanar o caprino. acrificio de aves, causará el derecho siguiente:	\$ \$ \$	177.39 177.39 126.69
	CON	СЕРТО		CUOTA
	A) B)	En el rastro municipal, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ \$	1.45 1.24

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			,	TARIFA
I.	Transı	porte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	63.33
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	31.67
	C)	Aves, cada una.	\$	3.79
II.	Refrig	eración:		
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	26.61
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	22.84
	C)	Aves, cada una.	\$	1.24
III.	Uso de	e básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	31.67
		CAPÍTULOV		

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 785.64
II.	Asfalto por m ² .	\$ 591.78
III.	Adocreto por m².	\$ 610.45
IV.	Banquetas por m².	\$ 634.85
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 471.39

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

10.11

CONCEDTO

3.

Motocicletas.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONC	CEPTO)			TARIFA
	A)		olques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	30.39
	B)	Cam	iones, camionetas y automóviles.	\$	25.32
	C)	Moto	ocicletas.	\$	20.25
II.	Los se	ervicios	s de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	:	
	A)	Hast	a en un radio de 10 Kms de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	587.96
		2.	Autobuses y camiones.	\$	782.23
		3.	Motocicletas.	\$	293.96
	B)	Fuer	a del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km adicional:		
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	169.27
		2.	Autobuses y camiones.	\$	30.39

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería en que la autoridad municipal respectiva haya asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo que establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la unidad de medida y actualización que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	CONC	СЕРТО	UNIDAD DE MEDID	A Y A CTUALIZACIÓN
			POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
	A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	40	12
II.		xpendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en cerrado, por tendejones, minisúper y establecimientos similares.	150	30
II.		xpendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase o, por depósitos.	100	30
IV.		xpendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	250	55
B)		xpendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en ecrrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	850	180

60

C)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido nólico, con alimentos por:		
	1.	Fondas y establecimientos similares.	130	45
	2.	Restaurant familiar	150	60
	3.	Restaurante bar.	350	75
D)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido nólico, sin alimentos por:		
	1.	Cantinas.	400	100
	2.	Centros botaneros y bares.	600	150
	3.	Discotecas.	900	225
	4.	Centros nocturnos y palenques.	1,100	200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización. Según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

5.

Billares

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

250

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	25
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario de a unidad de medida y actualización como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y POR EXPEDICIÓN	YACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A)

pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

		TARIF	A
A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

3

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

De 1 a 3 metros cúbicos

	A) De la 3 licture de la companya de	5
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	15
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

CAPÍTULO IX

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

			TA	RIFA
Po	r concepto	de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
A)	Interé	s social:		
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	6.57
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.83
	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	13.16
B)	Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.56
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.83
	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	12.79
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	15.96
C)	Tipo	medio:		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	18.28
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	28.03
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	52.39
D)	Tipo	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	39.51
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	40.83
E)	Rúst	ico tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	13.16
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	17.07
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	21.06
F)	Deli	mitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	6.56
	2.	Tipo medio.	\$	7.83
	3.	Residencial.	\$	1.21
	4.	Industrial.	\$	3.90
		ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiento		lel tipo d
A)		és social.	\$	7.83
B)			\$	14.42
C)		medio.	\$	14.42
D)		lencial.	\$	34.20
		ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en q construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ue se ubique,	por metr
A)		és social.	\$	5.17
B)			\$	9.10
C)		medio.	\$	13.16
D)	Resid	lencial.	\$	18.34

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

PEF	RIÓD	OICO OFICIAL Martes 20 de Diciembre de 2022. 12a. Secc.	PÁG	INA 19
	A)	Interés social o popular.	\$	17.07
	B)	Tipo medio.	\$	24.95
	C)	Residencial.	\$	38.13
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, p trucción, se pagará conforme a la siguiente:	or metro cu	adrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.90
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.17
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.48
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	19.76
VI.	Por 1	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.19
VII.	Por 1	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pag	gará:	
	A)	Hasta 100 m ²	\$	16.59
	B)	De 101 m ² en adelante.	\$	44.71
VIII.	Por 1	icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios		
		onales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	43.39
IX.	Por l	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.51
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	15.70
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a	la siguiente	:
	A)	Mediana y grande.	\$	2.51
	B)	Pequeña.	\$	5.17
	C)	Microempresa.	\$	5.17
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si	iguiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	5.17
	B)	Pequeña.	\$	6.56
	C)	Microempresa.	\$	7.83
	D)	Otros.	\$	7.83
XII.	Por 1	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	35.81
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especific inversión a ejecutarse.	ados, se cob	rará el 1%
XIV.		ncias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones s sión a ejecutarse.	e cobrará el	1% de la
XV.	inver	a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vidad de medida y actualización.		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial urbano cabecera municipal.	\$	477.72
	B)	Alineamiento oficial urbano localidades del municipio.	\$	633.59
	C)	Alineamiento rustico y ejidal por hectárea.	\$	263.58
	D)	Número oficial.	\$	155.20
	E)	Terminaciones de obra.	\$	213.86

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.67
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- XIX. Las personas físicas o morales que pretendan inscribirse o refrendar su inscripción como director responsable de obra, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO			
A)	Director responsable de Obra. DRO (persona física)	56	
B)	Director responsable de Obra. DRO (persona moral)	112	

Estos registros tendrán una vigencia de un año calendario, por la renovación o refrendo de los mismos causará el 50% del costo de inscripción.

XX. Las personas físicas y morales que para la realización de obras requieran del servicio de Medición de Terrenos o Predios Urbanos, previamente cubrirán el costo por M2, de acuerdo al tipo de fraccionamiento, conforme a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las siguiente tarifas:

CON	СЕРТО	UMA
A)	Interés social.	0.05
B)	Popular.	0.06
C)	Tipo Medio	0.07
D)	Residencial.	0.08
E)	Otros	0.05 a 0.10

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 37.99
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 76.02
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada Página.	\$ 8.84
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 108.97
VII.	Constancia de posesión.	\$ 141.94
VIII.	Constancia de cesión de derechos.	\$ 137.80
IX.	Registro de patentes.	\$ 396.06
X.	Refrendo anual de patentes.	\$ 164.72
XI.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 88.69

-
7
cial)"
z
Ofic
0
_
0
.0
==
ź
riódic
2
~~
~
-
de
a
2
9
ĭ
4
la L
2
6
de la
•-
∞
6
⋍
3
·
=
5
æ
. –
legal
2
2
بد
₹
20
lor
alor
valor
valor
valor
de valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
valor
consulta, carece de valor
consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor
digital de consulta, carece de valor

PER	Martes 20 de Diciembre de 2022. 12a. Secc.	PÁG	INA 21
XII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	139.37
XIII.	Certificado de residencia e identidad.	\$	69.66
XIV.	Certificado de residencia simple.	\$	139.37
XV.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	139.37
XVI.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	139.37
XVII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	139.37
XVIII.	Certificación de croquis de localización.	\$	139.37
XIX.	Constancia de residencia y construcción.	\$	39.37
XX.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	50.67
XXI.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	19.00
XXII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	15.19
XXIII.	Contratos de compraventa.	\$	287.11
XXIV.	Contratos de arrendamiento.	\$	287.11

ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos:

\$ 30.73

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

			T	ARIFA
I.	Por l	a autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,370.47 198.82
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	673.37 104.00
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	329.66 51.37
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 Hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	163.38 27.59
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 ectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	1,768.05 353.60
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,773.81 355.81

•		Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,801 358	1.59 3.73
]		Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,720 342).72 2.63
1		Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,720 342).72 2.63
:		Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5	5.17
II.	Por con	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos h	abit	acion	ales:
		Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		1,248 6,242	
]		Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		0,288 3,152	
(Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		3,152 1,564	
]		Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		5,6541 1,626	
]		Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,878 2,512	
		Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		8,034 3,100	
•		Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		18,034 3,100	
1		Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,878 2,512	
		Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		14,542 2,147	
III.	Por rect	tificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,073	3.76
		ncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por r nización del terreno total a desarrollar:	netro	cuad	lrado
]	B) C)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$	3	5.18 5.18 5.57 5.25
		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el a de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras			
VI.	Por auto	orización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:			
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$		5.17 5.38

Martes 20 de Diciembre de 2022. 12a. Secc.

PÁGINA 22

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIÓDICO OFICIAL

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Martes 20 de Diciembre de 2022. 12a. Secc.	PÁC	SINA 23
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.18 6.57
	G)		Ψ	0.57
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.18 6.38
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	3.90
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.18
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.57
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	2	10.48
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificación		
		1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,804.12
		 De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$	6,250.01 7,502.17
VII.	Por a			
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	4.02
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	189.67
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derecho acto que se rectifica.	s que haya o	riginado (
VIII.	Por la	n municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.		7,701.71
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial.		9,520.96 10,782.88
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,701.80
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².		3,354.04
		2. De 161 hasta 500 m ² .		4,743.02
		 De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. 		6,448.44 8,309.27
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	344.80
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionale	s:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1,444.35
		2. De 51 hasta 100 m ² .		4,172.38
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .		6,325.92
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,458.46
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		

	11 1					
		1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,794.13	
		2.	De 501 hasta 1000 m ² .		5,706.48	
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².		7,567.26	
				J.	7,507.20	
	D)	Para	fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
		1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	9,032.87	
		2.	Por cada hectárea adicional.	\$	362.41	
	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodel					
		1.	Hasta 100 m ² .	\$	938.22	
		2.	De 101 hasta 500 m ² .		2,377.40	
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,781.29	
	F)	Por li	cencias de uso del suelo mixto:			
		1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,444.35	
		2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,172.38	
		3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,325.92	
		4.	Para superficie que exceda 500 m².		9,458.46	
	G)	Para l	la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,711.38	
		1.	Por la renovación de la licencia anual se cobrará.	\$	4,855.69	
	H)	Cons	tancia de uso de suelo en ZOFEMAT.	\$	430.69	
X.	Autori	ización	de cambio de uso del suelo o destino:			
	A)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1.	Hasta 120 m².	\$	3,235.42	
		2.	De 121 m² en adelante.		6,541.97	
	B)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1.	De 0 a 50 m ² .	\$	898.78	
		2.	De 51 a 120 m ² .	\$	3,234.01	
		3.	De 121 m² en adelante.	\$	8,083.99	
				J.	0,005.77	
	C)	De cu	nalquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,852.40	
		2.	De 501 m ² en adelante.		9,405.66	
	D)	y en s	a revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedenci su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagar atidad de:	r á	1,130.58	
	E)	desar entre	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialid rollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se cel valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del camente autorizado.	btenga		
XI.	Por au	torizac	ión de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condomi	inio. \$	7,804.85	
XII.	Consta	ancia de	e zonificación urbana.	\$	1,482.63	
XIII.	Certifi	icación	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.75	
			*			

Martes 20 de Diciembre de 2022. 12a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PÁGINA 24

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,821.60

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.59

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Ganado vacuno, diariamente.

12.64

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 7.81

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

TIPO DE TOMA	AGUA/DJE	MES	MES	ANUAL	ANUAL	ANUAL
		AGUA	DRENAJE	AGUA	DJE.	AGU/DJE
CASA DESHABITADA	\$ 107.79	\$ 83.79	\$ 24.00	\$ 1,005.48	\$ 202.32	\$ 1,207.80
TERCERA EDAD 50%	\$ 149.52	\$ 101.52	\$ 48.00	\$ 1,218.24	\$ 576.00	\$ 1,794.24
DOMESTICA	\$ 178.00	\$ 130.00	\$ 48.00	\$ 1,560.06	\$ 576.00	\$ 2,136.00
RESIDENCIAL	\$ 278.40	\$ 230.40	\$ 48.00	\$ 2,764.80	\$ 576.00	\$ 3,340.80
COMERCIAL	\$ 379.92	\$ 331.92	\$ 48.00	\$ 3,983.04	\$ 576.00	\$ 4,559.04
INSTITUCIONES PÚBLICAS	\$ 379.92	\$ 331.92	\$ 48.00	\$ 3,983.04	\$ 576.00	\$ 4,559.04
INDUSTRIAL	\$ 648.00	\$ 600.00	\$ 48.00	\$ 7,200.00	\$ 576.00	\$ 7,776.00
SAN TELMO	\$ 178.01	\$ 130.01	\$ 48.00	\$ 1,560.12	\$ 576.00	\$ 2,136.12
CONTRATOS SAN TELMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 881.31
CONTRATO DE AGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 539.46
CONTRATO DE DRENAJE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 539.46
RECONEXIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 539.46
CONSTANCIA DE NO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 319.82
ADEUDO						
CAMBIO DE USUARIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 319.82
RECARGOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.33

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULOI

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel:
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 42. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 43. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus

organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE: PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOSTORRESPIÑA.- (Firmados).

